

SUMARIO:

Págs.

	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
	ORDENANZAS MUNICIPALES:		
-	Cantón Paltas: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento y ocupación del Mercado Centro Comercial Paltense	2	
135	Cantón Piñas: Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible	7	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, provincia de Loja, por el mandato constitucional y legal, debe ajustar sus actuaciones a lo dispuesto en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, ejerciendo única y exclusivamente lo que está expresamente atribuido en el marco jurídico vigente, a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Dentro de las atribuciones tiene el alcalde está la de presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Mediante oficio Nro. 546-A-GADM-PALTAS-2022, de fecha 31 de mayo de 2022 el señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, amparado en lo que determina los artículos 82, 264 numeral 5) de la Constitución de la Republica del Ecuador; y, artículos 5, 54 literal a) y q); 55 literal e); 60 literal d); y, 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, solicita a Procuraduría Síndica del Gad de Paltas, emita un criterio jurídico respecto de la constitucionalidad y legalidad del art. 15 de la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS, y de ser el caso proceda a la elaboración del proyecto de reforma o derogatoria respectiva.

Señor alcalde dando contestación, a lo dispuesto por su autoridad, debo informar que el art. 15 de la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS, disposición legal en la que solicitan algunos requisitos para el funcionamiento de los puestos o locales comerciales debe derogarse, toda vez que quien está obligado a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se solicitan en la referida disposición legal, debe cumplirlos la municipalidad, entidad que debe cumplir dichos permiso para poder dar en arriendo los locales. De manera ilegal se está exigiendo que esos requisitos los cumpla quien va arrendar. Es decir, la disposición legal que se recomienda su derogación es inaplicable en la ordenanza.

Por lo expuesto, presento el proyecto de reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS. fue discutida y aprobada en dos debates, en sesión extraordinaria y ordinaria del 9 de enero y 7 de febrero del 2019, por el concejo municipal del cantón Paltas; habiendo sido sancionada por el Alcalde el 15 de febrero de 2019 a las nueve horas.

Que, dentro del ordenamiento legal en la Institución municipal, consta una ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS, la cual se encuentra en estado vigente.

QUE, la Constitución de la Republica del Ecuador prevé en su artículo 226 lo siguiente Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán automáticamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, cita acerca de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, que en su numeral 7 manifiesta lo siguiente: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley.

Que, la norma ibidem en el mismo artículo 264 inciso final señala En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5, inciso tercero, nos habla acerca de la autonomía administrativa, en los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 7, inciso primero y segundo, prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurren podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, la norma ibidem en su artículo 54 literal m), manifiesta que una de las funciones que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de regular y controlar el uso de espacios públicos cantonales y particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, la norma en su artículo 55 literal b) del COOTAD, prescribe que una de las competencias que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, está la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el COOTAD, en su artículo 57 literal t) señala que de entre una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal está la de conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde...

Que, el COOTAD, en su artículo 59 literal d) señala que de entre las atribuciones que tiene la máxima autoridad municipal, consta la de presentar proyectos de ordenanzas al consejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en su inciso primero del artículo 186, lo siguiente: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementan el valor del suelo o propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el COOTAD en su artículo 418 prescribe sobre los bienes afectados al servicio público:

Que, por principio universal las cosas en derecho se deshacen en la misma manera como se hacen,

En uso de sus facultades legales,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS.

Art. 1. Deróguese todo el art. 15 de REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, el primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022).







Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022); y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día lunes primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).



Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo **SECRETARIA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.- Jorge Luis Feijoó Valarezo, alcalde del cantón Paltas, a los nueve (09) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL

PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- SANCIONO, LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Jorge Luis Feijoó Valarezo ALCALDE GAD DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL PALTENSE DEL CANTÓN PALTAS, el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, alcalde del cantón Paltas, el día martes nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022).



Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo **SECRETARIA GENERAL**

N°. 135

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de funciones procesos sus ciclos vitales. estructura. evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida". Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.";

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y

ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por el Art. 37 del Código Orgánico del Ambiente.;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GAD's Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 Ibídem;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de

la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Piñas, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de seguías e inundaciones;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, en el año 2006, el Concejo Municipal del cantón Piñas, expide una Ordenanza denominada "Ordenanza de creación del Programa de servicios ambientales para la protección de la cantidad y calidad de agua de la ciudad de Piñas", publicada en el Registro Oficial Nro. 279 del 29 de mayo del 2006.

Que, es necesario reformular y/o actualizar una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico — jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 240, y 264, numeral 14, inciso segundo; en concordancia con lo que determinan los artículos 7, 57 literal a), y, 322, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PIÑAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Piñas.

CAPÍTULO II FINALIDAD

Art. 2.- La presente ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del cantón Piñas.

CAPÍTULO III GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 3.- Para el cumplimiento de la Finalidad de esta ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.- Para efectos de esta ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Piñas y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art.5. Objeto.- Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 6.- El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte de él o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Gestión de Riesgos, Control Ambiental y Fauna Urbana, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Piñas y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta ordenanza.

Art. 7.- El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Dirección de Gestión de Riesgos, Control Ambiental y Fauna Urbana del GAD Municipal de Piñas, presentará un informe favorable al alcalde/alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 8.- Creación o Reconocimiento. - Mediante esta ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Piñas crea o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible: Bloque 1: Este bloque ubicado en la parte central del cantón Piñas desde el norte límite con el cantón Atahualpa hacia el sur límite con el cantón Balsas, forman parte de este bloque loma Santa Bárbara, Loma del Oso, Loma Chuchuca, los sectores de Buenaventura, La Providencia, Tres Marías, Aguacatillo, Maco Maco, Pio Jaramillo, Cerro de Brasil; está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas), y, incluye la cabecera de cuenca del río Moro Moro, y de las quebradas Honda, El Palmal cuya superficie cubre 10 538,41

hectáreas. Bloque 2: Este bloque ubicado al sur de la parroquia Piñas y al norte de la parroquia rural San Roque en el sector de Curitejo, está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas) y la cabecera de cuenca de la guebrada de Mochata, cuya superficie cubre un área total de 357,84 hectáreas. Bloque 3: Este bloque ubicado al norte del cantón Piñas en la parroquia Rural Saracay límite con el cantón Atahualpa, incluye el sector de la Loma El Mirador, está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas) cuya superficie es de 302,79 hectáreas. Bloque 4: Este bloque ubicado al noreste del cantón Piñas en la parroquia rural Piedras, en el sector del cerro Benigno está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque. vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas); además se conservará la cabecera de cuenca de la quebrada La Palma, cuya superficie cubre un área total de 210,75 hectáreas. Bloque 5: Este bloque ubicado al sur del cantón Piñas, en la parroquia La Bocana, límite con la parroquia Bellamaría del cantón Balsas y el cantón Marcabelí, está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas), de este sector cuya superficie cubre un área total de 151.55 hectáreas. Bloque 6: Este bloque ubicado al este del cantón Piñas, en la parroquia La Bocana, en el límite con la parroquia el Ingenio y Marcabelí del cantón Marcabeli, incluye el sector de El Rosal; está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas); además se conservara las cabeceras de cuenca de las quebradas El Negro y Valle Hermoso, cuya superficie cubre un área total de 533,15 hectáreas.

Dentro del Bloque 1, se encuentra singularizada el Área de Interés Hídrico del sistema de Gonzalo 1 y 2, Q. Honda, Aracacha y Sangurache; que abastece al sistema de agua de la ciudad de Piñas, además en este Bloque se ubica el Área de Interés Hídrico de la parroquia Saracay.

Dentro del Bloque 2, se encuentra singularizada el Área de Interés Hídrico del sistema de agua de la parroquia El Capiro y San Roque.

Dentro del Bloque 4, se encuentra singularizada el Área de Interés Hídrico del sistema de agua de la parroquia Piedras.

Dentro del Bloque 5, se encuentra singularizada el Área de Interés Hídrico del sistema de agua del barrio La Primavera de la parroquia La Bocana.

Dentro del Bloque 6, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico de la microcuenca de la quebrada El Negro que abastece al sistema de agua de la parroquia La Bocana..

Es parte constitutiva de esta ordenanza: a) el Anexo 1 que contiene el "Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Piñas"; b) el Anexo 2 que contiene el "Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico del cantón Piñas"; y, c) el Anexo 3 referente a la "Tabla de Áreas con sus respectivas superficies".

Art. 9.- Ubicación. - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible

(Bloques 1, 2, 3, 4, 5, y 6) se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el Anexo 4: "Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Piñas", el cual constituye parte integrante de esta ordenanza.

Superficies:

La superficie total de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de 12 094,49 hectáreas, de las cuales 3 894,60 ha, corresponden a las áreas de interés hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Piñas, detalladas en su orden, respectivamente en la tabla 1.

Las ACMUS se conforman de manera específica por las siguientes superficies:

Tabla 1. Número de Hectáreas de cada Bloque que constituyen las ACMUS del Cantón Piñas.

Bloque	Descripción	Superficie
Bloque 1	Este bloque ubicado en la parte central del cantón Piñas desde el norte límite con el cantón Atahualpa hacia el sur límite con el cantón Balsas, forman parte de este bloque loma Santa Bárbara, Loma del Oso, Loma Chuchuca, los sectores de Buenaventura, La Providencia, Tres Marías, Agucatillo, Maco Maco, Pio Jaramillo, Cerro de Brasil; está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas), y, incluye la cabecera de cuenca del río Moro Moro, y de las quebradas Honda, El Palmal	10 538,41 ha.
Bloque 2	Este bloque ubicado al sur de la parroquia Piñas y al norte de la parroquia rural San Roque en el sector de Curitejo, está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agroecosistemas (áreas intervenidas) y la cabecera de cuenca de la quebrada de Mochata.	357,84 ha.
Bloque 3	Este bloque ubicado al norte del cantón Piñas en la parroquia Rural Saracay límite con el cantón Atahualpa, incluye el sector de la Loma El Mirador, está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas).	302,79 ha.

Bloque 4	Este bloque ubicado al noreste del cantón Piñas en la parroquia rural Piedras, en el sector del cerro Benigno está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agroecosistemas (áreas intervenidas); además se conservará la cabecera de cuenca de la quebrada La Palma.	210,75 ha.
Bloque 5	Este bloque ubicado al sur del cantón Piñas, en la parroquia La Bocana, límite con la parroquia Bellamaría del cantón Balsas y el cantón Marcabelí, está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas).	151,55 ha.
Bloque 6	Este bloque ubicado al este del cantón Piñas, en la parroquia La Bocana, en el límite con la parroquia el Ingenio y Marcabelí del cantón Marcabeli, incluye el sector de El Rosal; está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agroecosistemas (áreas intervenidas); además se conservará las cabeceras de cuenca de las quebradas El Negro y Valle Hermoso.	533,15 ha.
TOTAL	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	12 094,49 ha.

Art. 10.- Ecosistemas a conservar. - En las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (Bloques 1, 2, 3, 4, 5 y 6) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como el bosque nublado y páramo que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

Ecosistemas a conservar dentro de las ACMUS del cantón Piñas.

- o Bosque Siempreverde Montano Bajo del Catamayo Alamor
- o Bosque Siempreverde estacional de tierras bajas del Jama Zapotillo
- o Bosque Siempreverde Piemontano del Catamayo Alamor
- o Bosque Simepreverde Estacional Piemontano del Catamayo Alamor

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art.11.- Del Reconocimiento.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del cantón Piñas, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de aqua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los

servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

- Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Comités de Gestión, Autoridad Ambiental, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.
- Art. 13.- Requisitos. La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:
 - a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
 - b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
 - c) Delimitación del ACMUS propuesto, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Piñas.
 - d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
 - e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.
- Art. 14.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:
 - a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
 - b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Piñas; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de los técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal.

Art. 15.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Unidad Gestión Ambiental y rescate Animal del Municipio de

Piñas realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial. - La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo acto administrativo de reconocimiento oficial.

El gobierno autónomo descentralizado municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

Art. 17.- Inscripción. - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Piñas;
- **b)** Registro Forestal del Distrito Regional (Zonal o Provincial) del Ministerio que representa a la Autoridad Nacional Ambiental; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPITULO VI REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

Art 18.- En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y

hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

- Art. 19.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).
- Art. 20.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.
- Art. 21.- Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.
- Art. 22.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.
- Art. 23.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, la cual realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.
- Art 24.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO VII ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 25.- Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 26.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 27.- La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 28.- La Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal del GAD Municipal de Piñas de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

a) La Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y posesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.

- b) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al gobierno autónomo descentralizado municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas.
- **d)** La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- e) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

Art. 29.- La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.

- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca ilegal.
- b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.

- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca ilegal.
- c) Zona de uso Sostenible. Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.

- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Rótterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACMUS

SECCIÓN I ADMINISTRACIÓN. MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

Art. 30.- Administración, Manejo y Gestión de ACMUS.-La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el gobierno autónomo descentralizado municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- **b)** Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.
- Art. 32.- Tenencia de tierras. Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

SECCIÓN II DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 33.- Se conforma el Comité de Gestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

Art. 34.- El Comité de Gestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El Alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- **b)** Concejal presidente y representante de la Comisión de Planificación y Presupuesto
- c) Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d) Director de la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal.
- e) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- f) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión estará presidido por el alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

Art. 36.- Las atribuciones de los Comités de Gestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- **d)** Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.

- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal para el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

TITULO II FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 37.- Fuentes de Financiamiento. - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas destinará el (colocar porcentaje) de los recursos económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

Art. 38.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales. - Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas establece un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales" se recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por la Empresa Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Piñas según los valores de la siguiente tabla:

Tabla 3.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales (dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de consumo de agua al mes). Tasa Ambiental en base al valor de consumo de agua.

Rango de consumo m3	Doméstico	Comercial	Industrial	Pública
<mark>0 a 20</mark>				
<mark>21 a 31</mark>				
32 a 35				
<mark>36 a 40</mark>				
41 a 45				
<mark>46 a 60</mark>	_	_		-
61 en adelante	_	_		_

Art. 39.- Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Alcalde de

Piñas con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- **b)** Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes
- Art. 41. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37, 38 y 40 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 45 de este instrumento.
- Art. 42.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos económicos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal de Piñas podrá convertirse en constituyente de un fideicomiso mercantil de administración, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS de su jurisdicción, para lo cual suscribirá el convenio de constitución pertinente.
- Art. 43.- En el caso de convertirse en constituyente, conforme se indica en el artículo anterior, la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del fideicomiso con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el fideicomiso garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 45 de esta ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal de Piñas al fideicomiso serán invertidos en el cantón Piñas según un plan anual de inversión que será elaborado por la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Gestión, respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al fideicomiso, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el

fideicomiso para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

Art. 44.- Anualmente la municipalidad, en acto público de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Piñas a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 45.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Incentivos para la conservación de ecosistemas frágiles, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bio emprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y la producción sostenible.
- g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- **h)** Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i) Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Unidad de Gestión Ambiental

- y Rescate Animal, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- **k)** Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Art. 46.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37, 38 y 40 del Título II de esta ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 47.- Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Gestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 48.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, la Unidad de Avalúos y Catastros elaborará un registro especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 49.-En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- **b)** Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 50.- Del Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico o rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al alcalde/alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el alcalde/alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

.

CAPITULO II APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 51.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Art. 52.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

CAPÍTULO III CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

- Art. 53.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la regional o zonal de la Autoridad Nacional Ambiental, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.
- Art. 54.- Función Ambiental. Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:
 - a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
 - b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectores, declaradas por la Autoridad Nacional Ambiental;
 - c) Prestación de servicios ambientales;
 - d) Refugios de flora y fauna silvestre;
 - e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
 - f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
 - g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
 - h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
 - i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 55.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.
- Art. 56.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 57.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 58. - Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 59.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta diez Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
- **d)** Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- a) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción:
- h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 60.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 61.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 62- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunales, obligatoriamente se coordinará con éstas.

Art. 63.- La Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 64.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 65.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del Cantón Piñas regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

SEGUNDA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA. -. Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental y Rescate Animal para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta ordenanza.

CUARTA. - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Piñas para los fines legales consiguientes.

QUINTA. - Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 63 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta Ordenanza, serán ejercitadas por el Comisario Municipal.

SEXTA. - Una vez aprobada esta ordenanza, el señor Alcalde en el plazo de quince días notificará a las personas que integran el Comité de Gestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

SÉPTIMA.- El texto íntegro de esta Ordenanza, conforme lo dispone el Art.324 del COOTAD, publíqueselo en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para cumplir con el principio de publicidad y con fines de información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza, y de manera expresa: a) La "Ordenanza de creación del programa de servicios ambientales para la protección de la cantidad y calidad de agua de la ciudad de Piñas" (publicada en el Registro Oficial Nro. 279 publicado el 29 de mayo del 2006).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD. (Promulgación en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas "Dr. Juan María Loayza", el miércoles 27 de julio de 2022.





Jaime W. Granda Romero

ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS

Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PIÑAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del jueves 21 de julio de 2022; y, del miércoles 27 de julio de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, 28 de julio de 2022



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 28 de julio de 2022



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

ALCALDÍA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA. **ECOSISTEMAS** FRÁGILES. **BIODIVERSIDAD** Y **SERVICIOS** AMBIENTALES DEL CANTÓN PIÑAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"; y, ORDENO la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Piñas, 29 de julio de 2022



Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PIÑAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE", el señor Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas, el día viernes 29 de julio de 2022.- LO CERTIFICO.

Piñas, 01 de agosto de 2022



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PIÑAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE", fue publicada en la página Web de la Institución el miércoles 10 de agosto de 2022.

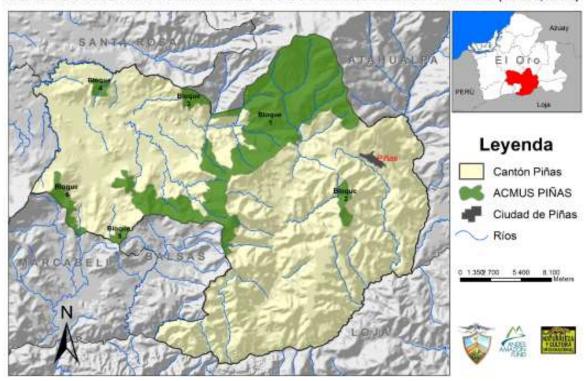
Piñas, 10 de agosto de 2022



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

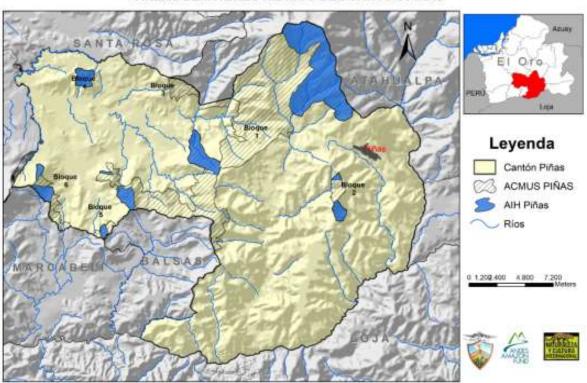
ANEXO 1. Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipales y Uso Sostenible del Cantón Piñas.

ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE DEL CANTÓN PIÑAS (12 094,50 ha)



ANEXO 2. Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Piñas.

ÁREAS DE INTERÉS HÍDRICO DEL CANTÓN PIÑAS



ANEXO 3. Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Piñas.

			BLOQUE 6	
Id	Х	Υ	Descripción	Superficie
1	618424	9592288		
2	618632	9592329		
3	618876	9592241		
4	619061	9592070		
5	619059	9591906		
6	618991	9591723		
7	618820	9591347		
8	618970	9591259		
9	619072	9591092		
10	619241	9590959		
11	619373	9590837		
12	619515	9590775		
13	619676	9590687		
14	619860	9590620		
15	619647	9590526	Este bloque ubicado al este del cantón Piñas, en la parroquia La Bocana, en el	
16	619513	9590530	límite con la parroquia el Ingenio y	
17	619300	9590395	Marcabelí del cantón Marcabeli, incluye	
18	619515	9590349	el sector de El Rosal; está definido para	
19	619784	9590307	proteger y conservar los remanentes de	533,15 ha.
20	619872	9590160	bosque, vegetación arbustiva y el manejo	
21	619876	9590009	de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas); además	
22	619947	9589904	se conservara las cabeceras de cuenca de	
23	619863	9589738	las quebradas El Negro y Valle Hermoso	
24	620086	9589654		
25	620221	9589560		
26	620409	9589537		
27	620152	9589353		
28	620147	9589157		
29	620310	9589002		
30	620527	9588790		
31	620389	9588767		
32	620330	9588729		
33	620192	9588733		
34	620049	9588567		
35	620026	9588485		
36	619948	9588450		
37	619839	9588336		

38	619998	9588191
39	620150	9588173
40	620454	9588147
41	620344	9588022
42	620462	9587848
43	620399	9587707
44	620407	9587489
45	620588	9587396
46	620479	9587311
47	620451	9587160
48	620500	9587189
49	620650	9587138
50	620854	9587270
51	620727	9587224
52	621063	9587239
53	621245	9587133
54	621359	9586894
55	621238	9586830
56	621160	9586711
57	621026	9586732
58	620869	9586616
59	620751	9586470
60	620659	9586496
61	620472	9586488
62	620325	9586575
63	620270	9586794
64	620289	9586886
65	620188	9587071
66	620075	9587231
67	619883	9587274
68	619746	9587367
69	619636	9587545
70	619480	9587744
71	619459	9587975
72	619503	9588158
73	619548	9588317
74	619543	9588451
75	619556	9588590
76	619597	9588751
77	619586	9588939
78	619459	9589016
79	619308	9589063

80 81 82 83 84 85 86	619138 619096 618994 618922 618822 618746	9589008 9589148 9589244 9589350 9589364
82 83 84 85 86	618994 618922 618822	9589244 9589350
83 84 85 86	618922 618822	9589350
84 85 86	618822	
85 86		9589364
86	618746	
		9589465
87	618641	9589646
	618586	9589775
88	618401	9589909
89	618362	9590086
90	618205	9590157
91	618060	9590272
92	617971	9590352
93	617777	9590443
94	617965	9590448
95	618100	9590441
96	618237	9590571
97	618276	9590706
98	618365	9590823
99	618428	9590881
100	618426	9591015
101	618412	9591177
102	618415	9591359
103	618403	9591535
104	618441	9591762
105	618459	9591967
106	618415	9592173

			BLOQUE 2	
Id	X	Υ	Descripción	Superficie
1	643763	643763		
2	644364	644364	Fata blagua ubisada al sur da la narraguia	
3	644407	644407	Este bloque ubicado al sur de la parroquia Piñas y al norte de la parroquia rural San	
4	644498	644498	Roque en el sector de Curitejo, está	
5	644581	644581	definido para proteger y conservar los	
6	644600	644600	remanentes de bosque, vegetación	357,84 ha
7	644720	644720	arbustiva y el manejo de forma adecuada	
8	644758	644758	de los agro ecosistemas (áreas	
9	644855	644855	intervenidas) y la cabecera de cuenca de la quebrada de Mochata	
10	644887	644887	ia quebiada de Mochata	
11	644882	644882		

12	644954	644954
13	644914	644914
14	644810	644810
15	644770	644770
16	644682	644682
17	644581	644581
18	644492	644492
19	644501	644501
20	644483	644483
21	644453	644453
22	644453	644453
23	644412	644412
24	644335	644335
25	644230	644230
26	644277	644277
27	644353	644353
28	644394	644394
29	644459	644459
30	644494	644494
31	644550	644550
32	644586	644586
33	644659	644659
34	644705	644705
35	644744	644744
36	644830	644830
37	644861	644861
38	644900	644900
39	644973	644973
40	645005	645005
41	645008	645008
42	645042	645042
43	645032	645032
44	645020	645020
45	644989	644989
46	644962	644962
47	644903	644903
48	644849	644849
49	644798	644798
50	644736	644736
51	644713	644713
52	644614	644614
53	644507	644507

54	644451	644451
55	644330	644330
56	644269	644269
57	644140	644140
58	644119	644119
59	644090	644090
60	644086	644086
61	644070	644070
62	644093	644093
63	644081	644081
64	644081	644081
65	644024	644024
66	644015	644015
67	643987	643987
68	643967	643967
69	643972	643972
70	643949	643949
71	643895	643895
72	643904	643904
73	643876	643876
74	643856	643856
75	643852	643852
76	643802	643802
77	643784	643784
78	643799	643799
79	643787	643787
80	643785	643785
81	643793	643793
82	643854	643854
83	643889	643889
84	643910	643910
85	643901	643901
86	643904	643904
87	643957	643957
88	643884	643884
89	643834	643834
90	643777	643777
91	643729	643729
92	643686	643686
93	643671	643671
94	643612	643612
95	643586	643586

, ,	j .	Ì
96	643584	643584
97	643649	643649
98	643727	643727
99	643653	643653
100	643709	643709
101	643748	643748
102	643754	643754
103	643687	643687
104	643609	643609
105	643608	643608
106	643634	643634
107	643626	643626
108	643641	643641
109	643706	643706
110	643682	643682
111	643662	643662
112	643672	643672
113	643651	643651
114	643674	643674
115	643673	643673
116	643647	643647
117	643679	643679
118	643665	643665
119	643712	643712
120	643773	643773

			BLOQUE 3	
Id	Х	Υ	Descripción	Superficie
1	629793	9599871		
2	630741	9599751		
3	630800	9599695		
4	630847	9599675	Este bloque ubicado al norte del cantón	
5	630910	9599677	Piñas en la parroquia Rural Saracay límite	
6	630998	9599630	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
7	631368	9599321	de la Loma El Mirador, está definido para	
8	631508	9599266	proteger y conservar los remanentes de	
9	631638	9599266	bosque, vegetación arbustiva y el manejo	
10	631681	9599220	de forma adecuada de los agro	
11	631734	9599219	ecosistemas (áreas intervenidas)	
12	631769	9599179		
13	631775	9599114		
14	631842	9599065		302,79 ha

4 -	624005	0500070
15	631905	9599079
16	631929	9599012
17	632103	9598859
18	632146	9598846
19	632152	9598755
20	632205	9598771
21	632234	9598722
22	632306	9598703
23	632337	9598643
24	632384	9598595
25	632351	9598568
26	632415	9598476
27	632355	9598410
28	632447	9598280
29	632367	9598193
30	632251	9598197
31	632208	9598283
32	632054	9598396
33	631931	9598390
34	631820	9598456
35	631709	9598457
36	631451	9598264
37	631354	9598480
38	631354	9598480
39	631206	9598446
40	630954	9598334
41	630828	9598158
42	630670	9598095
43	630623	9598048
44	630609	9598020
45	630517	9597948
46	630534	9597891
47	630479	9597830
48	630436	9597851
49	630355	9598039
50	630355	9598090
51	630272	9598180
52	630222	9598256
53	630057	9598160
54	630061	9598018
55	629915	9598111
56	629874	9598262

57	629870	9598533
58	629872	9598851
59	629855	9599056
60	629842	9599116
61	629857	9599200
62	629791	9599451
63	629777	9599614
64	629740	9599713
65	629756	9599777
66	629785	9599826

			BLOQUE 4	
Id	Х	Υ	Descripción	Superficie
1	621719	9600558		
2	621755	9600568		
3	621833	9600657		
4	621957	9600730		
5	622060	9600693		
6	622121	9600686		
7	622232	9600696		
8	622333	9600607		
9	622406	9600594		
10	622462	9600573	Este bloque ubicado al noreste del cantón	
11	622487	9600535	Piñas en la parroquia rural Piedras, en el	
12	622588	9600524	sector del cerro Benigno está definido	
13	622629	9600501	para proteger y conservar los remanentes	
14	622707	9600539	de bosque, vegetación arbustiva y el	210,75 ha
15	622794	9600510	manejo de forma adecuada de los agro	
16	622855	9600479	ecosistemas (áreas intervenidas); además se conservará la cabecera de cuenca de la	
17	622943	9600504	quebrada La Palma	
18	623005	9600554	questada La Fairita	
19	623070	9600525		
20	623144	9600525		
21	623214	9600576		
22	623437	9600338		
23	623369	9600075		
24	623339	9599931		
25	623241	9599863		
26	623212	9599809		
27	623048	9599544		

28 29 30 31 32 33	623184 623215 623219 623194 623028	9599375 9599325 9599140 9599139
30 31 32	623219 623194 623028	9599140
31 32	623194 623028	
32	623028	9599139
		-
33		9599123
	622958	9599077
34	622850	9599073
35	622638	9599073
36	622600	9599104
37	622560	9599094
38	622488	9599120
39	622358	9599124
40	622325	9599154
41	622277	9599157
42	622247	9599184
43	622157	9599187
44	622130	9599163
45	622059	9599165
46	622040	9599181
47	621887	9599184
48	621821	9599205
49	621785	9599208
50	621760	9599228
51	621743	9599262
52	621770	9599319
53	621779	9599415
54	621770	9599481
55	621759	9599510
56	621761	9599628
57	621785	9599658
58	621833	9599708
59	621833	9599735
60	621823	9599758
61	621824	9599796
62	621824	9599796
63	621821	9599817
64	621821	9599892
65	621844	9599917
66	621848	9599964
67	621881	9600027
68	621912	9600163
69	621904	9600215

70	621850	9600274
71	621808	9600294
72	621809	9600386
73	621791	9600408
74	621788	9600465
75	621755	9600516

			BLOQUE 5	
Id	Х	Υ	Descripción	Superficie
1	624721	9587401		
2	624797	9587386		
3	624836	9587306		
4	625076	9587166		
5	625113	9587098		
6	625139	9587020		
7	625248	9586937		
8	625141	9586896		
9	625001	9586910		
10	624955	9586831		
11	624975	9586761		
12	624930	9586673	Este bloque ubicado al sur del cantón	
13	624919	9586619	Piñas, en la parroquia La Bocana, límite	
14	624884	9586574	con la parroquia Bellamaría del cantón	
15	624875	9586394		
16	624867	9586319	para proteger y conservar los remanentes	151,55 ha.
17	624801	9586285	de bosque, vegetación arbustiva y el	
18	624688	9586233	manejo de forma adecuada de los agro	
19	624539	9586123	ecosistemas (áreas intervenidas), de este sector	
20	624441	9586019	Sector	
21	624408	9585951		
22	624395	9585889		
23	624311	9585803		
24	624249	9585673		
25	623971	9585881		
26	623867	9585883		
27	623735	9585861		
28	623655	9585906		
29	623588	9585907		
30	623524	9585998		
31	623432	9586055		

32	623323	9586119
33	623323	9586174
34	623384	9586293
35	623426	9586355
36	623421	9586446
37	623435	9586563
38	623594	9586548
39	623702	9586534
40	623881	9586438
41	623889	9586710
42	623966	9586869
43	624224	9587084
44	624337	9587006
45	624359	9586945
46	624450	9587032
47	624493	9587138
48	624524	9587221
49	624623	9587268

			BLOQUE 6	
Id	Х	Υ	Descripción	Superficie
1	618424	9592288		
2	618632	9592329		
3	618876	9592241		
4	619061	9592070		
5	619059	9591906		
6	618991	9591723	Este bloque ubicado al este del cantón	
7	618820	9591347	Piñas, en la parroquia La Bocana, en el límite con la parroquia el Ingenio y	
8	618970	9591259	Marcabelí del cantón Marcabeli, incluye	
9	619072	9591092	el sector de El Rosal; está definido para	
10	619241	9590959	proteger y conservar los remanentes de	533,15 ha.
11	619373	9590837	bosque, vegetación arbustiva y el manejo	
12	619515	9590775	de forma adecuada de los agro	
13	619676	9590687	ecosistemas (áreas intervenidas); además se conservara las cabeceras de cuenca de	
14	619860	9590620	las quebradas El Negro y Valle Hermoso	
15	619647	9590526	, 111 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	
16	619513	9590530		
17	619300	9590395		
18	619515	9590349		
19	619784	9590307		

20	619872	9590160
21	619876	9590009
22	619947	9589904
23	619863	9589738
24	620086	9589654
25	620221	9589560
26	620409	9589537
27	620152	9589353
28	620147	9589157
29	620310	9589002
30	620527	9588790
31	620389	9588767
32	620330	9588729
33	620192	9588733
34	620049	9588567
35	620026	9588485
36	619948	9588450
37	619839	9588336
38	619998	9588191
39	620150	9588173
40	620454	9588147
41	620344	9588022
42	620462	9587848
43	620399	9587707
44	620407	9587489
45	620588	9587396
46	620479	9587311
47	620451	9587160
48	620500	9587189
49	620650	9587138
50	620854	9587270
51	620727	9587224
52	621063	9587239
53	621245	9587133
54	621359	9586894
55	621238	9586830
56	621160	9586711
57	621026	9586732
58	620869	9586616
59	620751	9586470
60	620659	9586496
61	620472	9586488

62 63 64 65 66 67	620325 620270 620289	9586575 9586794
64 65 66 67		9586/94
65 66 67	620289	050000
66 67	620100	9586886
67	620188	9587071
	620075	9587231
68	619883	9587274
	619746	9587367
69	619636	9587545
70	619480	9587744
71	619459	9587975
72	619503	9588158
73	619548	9588317
74	619543	9588451
75	619556	9588590
76	619597	9588751
77	619586	9588939
78	619459	9589016
79	619308	9589063
80	619138	9589008
81	619096	9589148
82	618994	9589244
83	618922	9589350
84	618822	9589364
85	618746	9589465
86	618641	9589646
87	618586	9589775
88	618401	9589909
89	618362	9590086
90	618205	9590157
91	618060	9590272
92	617971	9590352
93	617777	9590443
94	617965	9590448
95	618100	9590441
96	618237	9590571
97	618276	9590706
98	618365	9590823
99	618428	9590881
100	618426	9591015
101	618412	9591177
102	618415	9591359
103	618403	9591535

104	618441	9591762
105	618459	9591967
106	618415	9592173



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.